

Constancia Secretarial: El 1° de septiembre de 2022 ingresa el proceso con recurso de reposición en tiempo presentado por el apoderado de la parte demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., tres de noviembre dos mil veintidós

Radicación 2019-01642

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado el 23 de junio de 2022 (*pdf. 17 C1*)., a través del cual el Juzgado, decidió Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que, el 16 de marzo de 2022 cumplió con la carga procesal de efectuar la notificación del presente asunto al extremo ejecutado, aportando para tal efecto la documental correspondiente.

CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho advierte que, el reproche formulado por el apoderado de la parte demandante tiene vocación de prosperidad, como quiera que dicho extremo cumplió con la carga de notificar a la parte demandada en los términos que le fueron otorgados en el auto proferido por esta Sede Judicial el 3 de marzo pasado.

Pues bien, el termino de treinta (30) días allí concedido se contabilizaba a partir del día hábil de ejecutoria de la citada providencia, es decir desde el 10 de marzo hogaño, venciéndose el mismo el 28 de abril de 2022.

El acto de enteramiento se llevó a cabo el 16 de marzo conforme el Decreto 806 de 2020, es decir dentro del término de los 30 días otorgados, no obstante, la comunicación con la que la parte demandante acredita dicho acto procesal fue allegada al correo institucional del Juzgado hasta el 29 de junio por lo que inicialmente no se tendría en cuenta dicha notificación por haberse remitido al Juzgado de forma extemporánea, pues como ya se dijo para cumplir dicha carga se tenía hasta el 28 de abril y solo se acreditó hasta día 29 de junio.

Esto último no es un obstáculo para tener en cuenta el cumplimiento de la carga procesal impuesta y, en consecuencia, el Despacho acogerá la postura de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 2021-00085 Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, en la que se dijo:

*(...) De manera que, si bien la comunicación al despacho **sí fue allegada extemporáneamente, lo cierto es que la carga procesal a***

**cargo del demandante se cumplió dentro del término
concedido para tal fin.** De manera que el cometido se cumplió (...)

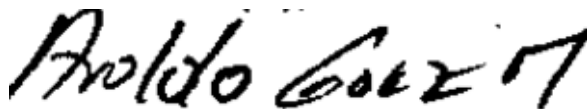
En consecuencia, el auto objeto de censura, se repondrá.

Respecto de las notificaciones allegadas y de la renuncia presentada por el apoderado del extremo demandante, se emitirá la decisión que en derecho corresponda en auto aparte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: Reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial el pasado 23 de junio de 2022 y en consecuencia continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 04 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bc5d37b0f1197403aed90b4f88633cae719330abd4f0660c7b8bfd86feb9b**

Documento generado en 31/10/2022 09:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>